

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1255-SOT-546, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de obra en el predio ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez número 5600, colonia San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez número 5600, colonia San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, se constató desde la vía pública la existencia de diversos árboles los cuales se ubicaban en la periferia del mismo, así como diversos montículos de tierra de aproximadamente 15 m3 en el centro del terreno, sin observar esquilmos y/o derribo de árboles.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, informó a esta Entidad que para el predio en fecha 2 de febrero de 2017 se recibió una solicitud vía Centro de Servicios y Atención Ciudadana para el derribo de 30 árboles dentro del predio referido y que días posteriores personal adscrito a esa Dirección General realizó visita al lugar con la finalidad de evaluar el arbolado motivo de la solicitud por lo que se le informó al solicitante que debía de ingresar dicha solicitud ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para la Ciudad de México, toda



vez que dichos árboles no se consideran en los supuestos de riesgo dentro de las atribuciones de esa Dirección General para autorizar el derribo de los mismo, razón por la cual no emitió la autorización para derribo alguno.-----

En ese sentido, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental y/o autorización para el derribo de árboles para el predio motivo de la investigación.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió dictamen técnico en materia ambiental (derribo de árboles) PAOT-2017-963-DEPTOT-646 de fecha 29 de agosto de 2017 para el predio objeto de la denuncia, en el que se obtuvo como conclusión: -----

"(...) En relación al predio ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez número 5600, colonia San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, localizado entre las coordenadas extremas X1:486260.51, Y1:2130885.05; X2:486287.54, Y2:2142002.69; X3:471953.93, Y3:2142039.73; X4:471972.71, Y4:2142105.08; se concluye lo siguiente: -----

- *El predio tiene una superficie aproximada de 14,353.00 m². -----*
- *De la consulta de las imágenes satelitales del programa Google Earth de fecha febrero de 2017, se observó la existencia del estrato arbóreo que cubre el 100% de la superficie total del terreno 14,353 m². Sin embargo en la imagen satelital de fecha mayo de 2017, se identificó un área afectada sin cubierta arbórea de aproximadamente 12,917.70 m² de la totalidad del terreno estimando que se derribó el 90% del estrato arbóreo, mismo que se constató en el reconocimiento de hechos de fecha 2 de junio de 2017 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. (...) -----*

En virtud de lo anterior, Esta Subprocuraduría, emitió dictamen técnico en materia ambiental (derribo de árboles) PAOT-2017-963-DEPTOT-646 de fecha 29 de agosto de 2017 en el predio ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez número 5600, colonia San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, concluyendo que de la consulta de las imágenes satelitales del programa Google Earth de fecha febrero de 2017, se identificó la existencia del estrato arbóreo que cubría el 100% de la superficie total del terreno 14,353 m². Sin embargo en la imagen satelital de fecha mayo de 2017, se identificó un área afectada sin cubierta arbórea de aproximadamente 12,917.70 m² de la totalidad del terreno estimando que se derribó el 90% del estrato arbóreo, lo que se constató en el reconocimiento de hechos de fecha 2 de junio de 2017 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. -----

Por lo anterior, Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de árbol), en el predio ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez número 5600, colonia San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, toda vez que se identificó la existencia del estrato arbóreo que cubría el 100% de la superficie total del terreno 14,353 m². Sin embargo en la imagen satelital de fecha mayo de 2017, se identificó un área afectada sin cubierta arbórea de aproximadamente 12,917.70 m² de la totalidad del terreno estimando que se derribó el 90% del estrato arbóreo, lo que se constató en el reconocimiento de hechos de fecha 2 de junio de 2017 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez número 5600, colonia San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, se constató desde la vía pública la existencia de diversos árboles los cuales se ubicaban en la periferia del mismo, así como diversos montículos de tierra de aproximadamente 15 m³ en el centro del terreno, sin observar esquilmos y/o derribo de árboles.-----
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, no cuenta con autorización para el derribo de árboles en el predio objeto de la denuncia.-----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, informó a esta Entidad que para el predio en fecha 2 de febrero de 2017 se recibió una solicitud vía Centro de Servicios y Atención Ciudadana para el derribo de 30 árboles dentro del predio referido y que días posteriores personal adscrito a esa Dirección General realizó visita al lugar con la finalidad de evaluar el arbolado motivo de la solicitud por lo que se le informó al solicitante que debía de ingresar dicha solicitud ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para la Ciudad de México, toda vez que dichos árboles no se consideran en los supuestos de riesgo dentro de las atribuciones de esa Dirección General para autorizar el derribo de los mismo, razón por la cual no emitió la autorización para derribo alguno.-----
4. Esta Subprocuraduría, emitió dictamen técnico en materia ambiental (derribo de árboles) PAOT-2017-963-DEPTOT-646 de fecha 29 de agosto de 2017 en el predio ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez número 5600, colonia San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, concluyendo que "(...) De la consulta de las imágenes satelitales del programa Google Earth de fecha febrero de 2017, se observó la existencia del estrato arbóreo que cubre el 100% de la superficie total del terreno 14,353 m². Sin embargo en la imagen satelital de fecha mayo de 2017, se identificó un área afectada sin cubierta arbórea de aproximadamente 12,917.70 m² de la totalidad del terreno estimando que se derribó el 90% del estrato arbóreo, mismo que se constató en el reconocimiento de hechos de fecha 2 de junio de 2017 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría (...)" -----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de árbol), en el predio ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez número 5600, colonia San Juan Tepepan, Delegación Xochimilco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, toda vez que se identificó la existencia del estrato arbóreo que cubría el 100% de la superficie total del terreno 14,353 m². Sin embargo en la imagen satelital de fecha mayo de 2017, se identificó un área afectada sin cubierta arbórea de aproximadamente 12,917.70 m² de la totalidad del terreno estimando que se derribó el 90% del estrato arbóreo, lo que se constató en el reconocimiento de hechos de fecha 2 de junio de 2017 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



11/3/17
JELN/MBG/OMRL

